COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 20.10.2005
COM(2005) 510 final

2005/0212 (ACC)
2005/0213 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo a la aplicación del Acuerdo celebrado por la CE a raíz de las negociaciones entabladas al amparo del Artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

(presentadas por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el contexto de la ampliación de la unión aduanera comunitaria, lo dispuesto en el Artículo XXIV, párrafo 6, del GATT obliga a la CE a entablar negociaciones con los terceros países que tengan derechos de negociación en alguno de los países adherentes a fin de acordar un ajuste compensatorio si la adopción del régimen del arancel exterior de la CE da lugar a un aumento del arancel por encima del nivel respecto del cual el país adherente ha contraído una obligación en la OMC, teniendo «debidamente en cuenta las reducciones de derechos realizadas en la misma línea arancelaria por otros constituyentes de la unión aduanera al establecerse ésta».

2. El 22 de marzo de 2004, el Consejo autorizó a la Comisión a emprender tales negociaciones de conformidad con el Artículo XXIV, párrafo 6, del GATT de 1994 (propuesta COM 6792/04 OMC 34).

3. La Comisión ha llevado a cabo las negociaciones en consulta con el Comité establecido en el artículo 133 del Tratado y con arreglo a las directrices de negociación elaboradas por el Consejo.

4. La Comisión ha negociado con los miembros de la OMC que tienen derechos de negociación la cuestión de la retirada de concesiones específicas en relación con la retirada de las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, en el marco de su adhesión a la Comunidad Europea.

5. Las negociaciones han propiciado la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas con el Reino de Tailandia.

6. Mediante la presente propuesta se solicita al Consejo que apruebe dicho Acuerdo.

2005/0212 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133 leído en relación con la primera frase del párrafo primero del apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El 22 de marzo de 2004 el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con algunos miembros de la OMC de conformidad con el Artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994, y en el contexto de las adhesiones a la Comunidad Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca.

(2) La Comisión ha llevado a cabo las negociaciones en consulta con el Comité establecido en el artículo 133 del Tratado y con arreglo a las directrices de negociación elaboradas por el Consejo.

(3) La Comisión ha concluido las negociaciones para la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia. Dicho Acuerdo debe ser aprobado.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia sobre la supresión de concesiones específicas en relación con la retirada de las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de la adhesión de estos países a la Comunidad Europea.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Article 2

La Comisión adoptará las disposiciones de aplicación del Acuerdo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 3 de la presente Decisión.

Article 3

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Gestión de los Cereales establecido en el artículo 25 del Reglamento (CE) n° 1784/2003 o por el comité pertinente instituido por el artículo correspondiente del Reglamento referente a la organización común de mercados del producto en cuestión.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

El periodo establecido en el artículo 4, apartado 3, de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en un mes.

3. En asuntos que estén regulados por el apartado 1 de la presente disposición, la Comisión estará asistida por el Comité del código aduanero establecido en el artículo 247 bis del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo.

4. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

5. El periodo establecido en el artículo 4, apartado 3, de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

Artículo 4

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o las personas facultadas para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a que se refiere el artículo 1 a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ACUERDO

en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia

relativo a la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de su adhesión a la CE

Nota de las Comunidades Europeas

Bruselas,

Señor,

Tras el inicio de negociaciones entre las Comunidades Europeas (CE) y el Reino de Tailandia de conformidad con el Artículo XXIV, apartado 6, y el Artículo XXVIII del GATT de 1994, respecto a la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de la adhesión de dichos países a la CE, ésta y el Reino de Tailandia acuerdan lo siguiente con objeto de concluir las negociaciones iniciadas tras la notificación de la CE a la OMC de 19 de enero de 2004 con arreglo al primero de los mencionados artículos.

La CE se compromete a incluir en su lista relativa al territorio aduanero de la CE de los 25 las concesiones que figuran en su lista anterior, correspondiente a la CE de los 15.

La CE se compromete a incluir en su lista relativa a la CE de los 25 las concesiones que figuran en el anexo del presente Reglamento.

El Reino de Tailandia acepta los elementos básicos del enfoque de la CE para ajustar las obligaciones de la CE de los 15 y de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca como consecuencia de la reciente ampliación de la CE: cálculo sobre una base neta de los compromisos de exportación, cálculo sobre una base neta de los contingentes arancelarios y acumulación de los compromisos por lo que respecta a las ayudas nacionales.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que la CE y el Reino de Tailandia hayan intercambiado cartas de acuerdo, después de que las Partes lo hayan examinado de conformidad con sus propios procedimientos. La CE se compromete a no escatimar esfuerzos para que las medidas de aplicación pertinentes entren en vigor a más tardar el 1 de enero de 2006 y, en ningún caso, después del 1 de julio de 2006.

En nombre de las Comunidades Europeas

ACUERDO

en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia

relativo a la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de su adhesión a la CE

Nota del Reino de Tailandia

Bangkok,

Distinguido Sr.:

Nos referimos a su Nota en la que manifiesta lo siguiente:

«Tras el inicio de negociaciones entre las Comunidades Europeas (CE) y el Reino de Tailandia de conformidad con el Artículo XXIV, apartado 6, y el Artículo XXVIII del GATT de 1994, respecto a la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de la adhesión de dichos países a la CE, ésta y el Reino de Tailandia acuerdan lo siguiente con objeto de concluir las negociaciones iniciadas tras la notificación de la CE a la OMC de 19 de enero de 2004 con arreglo al primero de los mencionados artículos.

La CE se compromete a incluir en su lista relativa al territorio aduanero de la CE de los 25 las concesiones que figuran en su lista anterior, correspondiente a la CE de los 15.

La CE se compromete a incluir en su lista relativa a la CE de los 25 las concesiones que figuran en el anexo del presente Reglamento.

El Reino de Tailandia acepta los elementos básicos del enfoque de la CE para ajustar las obligaciones de la CE de los 15 y de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca como consecuencia de la reciente ampliación de la CE: cálculo sobre una base neta de los compromisos de exportación, cálculo sobre una base neta de los contingentes arancelarios y acumulación de los compromisos por lo que respecta a las ayudas nacionales.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que la CE y el Reino de Tailandia hayan intercambiado cartas de acuerdo, después de que las Partes lo hayan examinado de conformidad con sus propios procedimientos. La CE se compromete a no escatimar esfuerzos para que las medidas de aplicación pertinentes entren en vigor a más tardar el 1 de enero de 2006 y, en ningún caso, después del 1 de julio de 2006.»

Me complazco en comunicarle el acuerdo del Gobierno de mi país.

En nombre del Reino de Tailandia

ANEXO

16042070: nuevo contingente arancelario anual de 2.558 toneladas, 1.816 de las cuales se asignarán al Reino de Tailandia y el resto *erga omnes*, con un derecho contingentario del 0 % y un derecho no contingentario del 24 %.

16042050: nuevo contingente arancelario anual de 2.275 toneladas, 1.410 de las cuales se asignarán al Reino de Tailandia y el resto *erga omnes*, con un derecho contingentario del 0 % y un derecho no contingentario del 25 %.

100610 (arroz con cáscara): nuevo contingente annual (*erga omnes*) de 7 toneladas, con un derecho contingentario del 15 %.

100620 (arroz descascarillado): nuevo contingente annual (*erga omnes*) de 1.634 toneladas, con un derecho contingentario del 15 %.

100630 (arroz semiblanqueado o blanqueado): incremento del contingente anual de 25.516 toneladas (*erga omnes*) en el contingente actual de la CE de los 15, con un derecho contingentario del 0 %.

Asignación de 1.200 toneladas al Reino de Tailandia, que se incluirá en el contingente actual de arroz semiblanqueado o blanqueado de la CE de los 15, con un derecho contingentario del 0 %.

100640 (arroz partido): incremento de 31.788 toneladas (*erga omnes*) en el contingente actual de la CE de los 15, con un derecho contingentario del 0 %.

FICHA FINANCIERA

FECHA: 13/9/2005

1.	LÍNEA PRESUPUESTARIA: Capítulo 10 – Derechos agrarios Capítulo 12 – Derechos de aduana				CRÉDITOS B 2005: 10,37 millones de euros
2.	DENOMINACIÓN: Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia relativo al ajuste compensatorio establecido en el Artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994.				
3.	FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 133 del Tratado				
4.	OBJETIVOS: Dar cumplimiento al artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994, en relación con la ampliación de la unión aduanera el 1 de mayo de 2004.				
5.	REPERCUSIONES FINANCIERAS:	PERIODO DE 12 MESES (Millones EUR)	EJERCICIO EN CURSO 2005 (Millones EUR)		EJERCICIO SIGUIENTE 2006 (Millones EUR)
5.0	GASTOS A CARGO - DEL PRESUPUESTO CE (RESTITUCIONES/INTERVENCIONES) - DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES - DE OTROS SECTORES	-	-		-
5.1	INGRESOS - RECURSOS PROPIOS CE (EXACCIONES REGULADORAS/DERECHOS DE ADUANA) - EN EL ÁMBITO NACIONAL	-	- 10,37 (1)		(1)
		[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5]
5.0.1	PREVISIÓN DE GASTOS	-	-	-	-
5.1.1	PREVISIÓN DE INGRESOS	(1)	(1)	(1)	(1)
5.2	MÉTODO DE CÁLCULO:				
6.0	POSIBILIDAD DE FINANCIACIÓN MEDIANTE CRÉDITOS DEL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN				N/A
6.1	POSIBILIDAD DE FINANCIACIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN				N/A
6.2	SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO				NO
6.3	CRÉDITOS A CONSIGNAR EN FUTUROS PRESUPUESTOS				NO
OBSERVACIONES:					

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(1) Se hace referencia a la Decisión XXXX del Consejo, relativa a la celebración de un Acuerdo con el Reino de Tailandia una vez concluidas las negociaciones en el ámbito del Artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994.

(2) La presente propuesta de Reglamento del Consejo aplica el Acuerdo celebrado por la Comunidad.

2005/0213 (ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO
relativo a la aplicación del Acuerdo celebrado por la CE a raíz de las negociaciones entabladas al amparo del Artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión[1],

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo (1) establece una nomenclatura de las mercancías, en lo sucesivo «nomenclatura combinada», y los tipos de los derechos convencionales del arancel aduanero común.

(2) Mediante su Decisión XX/XXX/CE, relativa a la celebración de Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia, el Consejo aprobó el Acuerdo mencionado en nombre de la Comunidad con objeto de concluir las negociaciones iniciadas de conformidad con el Artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 se modificará según se especifica en el anexo del presente Reglamento.

[1] DO C […] de […], p. […].

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor cuatro semanas después de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, debe considerarse que la designación de los productos tiene valor meramente indicativo ya que, en el contexto del presente anexo, las concesiones están determinadas por el ámbito cubierto por los códigos NC vigentes en el momento de adoptarse el presente Reglamento. Cuando se indican códigos ex NC, las concesiones deben determinarse por la aplicación del código NC y de la designación correspondiente, considerados en conjunto.

Anexo 7
Contingentes arancelarios OMC concedidos por las autoridades comunitarias competentes
(la admisión en estos contingentes estará sujeta a las condiciones establecidas en las disposiciones comunitarias en la materia)

Código NC	Designación de la mercancía	Otras condiciones
Partida arancelaria 16042070	Contingente de preparaciones y conservas de pescado (excepto entero o en trozos): --- de atunes, listados y demás pescado del género *Euthynnus*	Nuevo contingente arancelario anual de 2.558 toneladas, 1.816 de las cuales se asignarán a Tailandia y el resto *erga omnes*, con un derecho contingentario del 0 % y un derecho no contingentario del 24 %
Partida arancelaria 16042050	Contingente de preparaciones y conservas de pescado (excepto entero o en trozos): --- de sardinas, bonito, caballas de las especies *Scomber scombrus* y *Scomber japonicus* y pescado de la especie *Orcynopsis unicolor*	Nuevo contingente arancelario anual de 2.275 toneladas, 1.410 de las cuales se asignarán a Tailandia y el resto *erga omnes*, con un derecho contingentario del 0 % y un derecho no contingentario del 25 %
Partida arancelaria 100610	Contingente de arroz con cáscara	Nuevo contingente annual (*erga omnes*) de 7 toneladas, con un derecho contingentario del 15 %
Partida arancelaria 100620	Contingente de arroz descascarillado	Nuevo contingente annual (*erga omnes*) de 1.634 toneladas, con un derecho contingentario del 15 %
Partida arancelaria 100630	Contingente de arroz semiblanqueado o blanqueado	incremento del contingente anual de 25.516 toneladas (*erga omnes*) en el contingente actual de la CE de los 15, con un derecho contingentario del 0 % Una asignación de 1.200 toneladas a Tailandia se incluirá en el contingente actual de arroz semiblanqueado o blanqueado

		de la CE de los 15, con un derecho contingentario del 0 %
Partida arancelaria 100640	Contingente de arroz partido	Incremento de 31.788 toneladas (*erga omnes*) en el contingente actual de la CE de los 15, con un derecho contingentario del 0 %